



NACIONAL



RESOLUCION 1122/1994
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SAGyP)

Se prohíbe la fabricación, comercialización y uso de agroquímicos y agrobiológicos que contengan el colorante rodamina b

Del 29/12/1994; Boletín Oficial 5/01/1995

VISTO el expediente N° 2646/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y lo establecido por la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1963 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos técnicos de registro exigidos para las formulaciones de productos de terapéutica vegetal que contengan colorantes.

Que asimismo es necesario ampliar los requisitos toxicológicos exigidos a los mencionados colorantes a la luz de los avances en la investigación científica, ya que de acuerdo a los mismos, se ha identificado a la RODAMINA B como causante de adversidades toxicológicas de importancia que hacen necesario su reemplazo en las formulaciones que la contienen.

Que la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, amplía los requisitos técnicos exigidos para el registro y revaluación de todas las sustancias que componen las formulaciones de productos de terapéutica vegetal.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Derógase la Resolución N° 1370 del 22 de septiembre de 1972 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 2°.- Prohíbese la fabricación, comercialización y uso de productos agroquímicos y agrobiológicos que contengan el colorante RODAMINA B.

Art. 3°.- Los productos agroquímicos y agrobiológicos utilizados para el tratamiento de semillas, para la siembra exclusivamente, que requieran de una sustancia que lo identifique colorimétricamente por su riesgo, uso o destino, tales como los terapéuticos para el tratamiento de semillas, raticidas, etc., deberán incluir sustancias colorantes que acrediten condiciones toxicológicas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de eficacia de tinción.

Art. 4°.- Los productos plaguicidas alcanzados por esta resolución podrán comercializarse por un período de OCHO (8) meses a partir de la publicación de la presente. Expirado el plazo, las empresas que poseen remanentes de stock deberán presentar ante el Area Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, una declaración jurada indicando esta situación.

Art. 5°.- El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, como

autoridad de aplicación, deberá implementar las medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos en esta resolución.

Art. 6°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ING. AGR. FELIPE SOLA

